

PROCESO: EJECUTIVO C-1

RADICADO: 2023-00382-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

En Atención al memorial que antecede, una vez revisado el expediente, observa el Despacho que en el proveído de fecha 21 de septiembre de 2.023 se consignó erróneamente, en el numeral primero, como fundamento de la terminación del proceso EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En lo pertinente a los yerros aritméticos, el artículo 286 del C.G.P. señala:

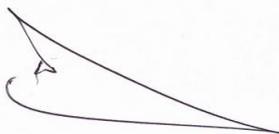
“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En aplicación de la norma en comentario, procede la corrección del fundamento de la terminación del presente proceso correspondiendo está a PAGO POR NORMALIZACIÓN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA.

JUEZ